

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AJA – Adjudicación judicial de apoyos - Radicación: 2023-00258-00

Habida cuenta que, el representante judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra del auto del 9 de febrero del año en avanzada, mediante el cual se resolvió a su vez el recurso de reposición que el mismo togado interpuso en contra del auto interlocutorio del 30-Oct-2023, advierte esta célula judicial, que el recurrente no tuvo en cuenta el mandato legal del artículo 318 en su inciso cuarto, el cual reza: **“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”** (Negrita y subraya fuera del texto original).

Ahora bien, como también lo indica el togado en su segunda petición *“En caso de ser denegado el recurso de reposición, interpongo el recurso de QUEJA, con fundamento en lo antes razonado, para que el superior otorgue la alzada, para lo cual el despacho ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias al caso, conforme a lo previsto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso”*. Se tiene entonces que, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto y se concede la figura esbozada por el opugnante. En virtud de lo considerado por el Despacho se,

DETERMINA

Primero: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el llamado *“recurso de queja”* incoado por el togado demandante frente al proveído del 9-Feb-2024 emitido por este Despacho, en consecuencia, de conformidad con los preceptos de los artículos 352 y 353 de la

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



norma adjetiva, remítase a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Santiago de Cali - reparto -, la actuación vía digital en armonía con la ley 2213.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 52 Hoy 10 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria